

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Extraordinaria de 7 de mayo de 2014

### MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 139/2014

Resolución No. 149/2014

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 14/2014

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 7 DE MAYO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 23

Página 291

#### MINISTERIOS

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCIÓN No. 139/2014

**POR CUANTO:** La Ley No. 117 “Del Presupuesto del Estado para el año 2014”, de fecha 20 de diciembre de 2013, dispone en su artículo 57 la aplicación para ese ejercicio fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Personales, conforme a lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, sobre el salario y otras remuneraciones que califiquen como tal, a los trabajadores contratados por las entidades designadas a prestar los servicios de suministro de fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios ubicados en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, facultando al Ministro de Finanzas y Precios para establecer el tipo impositivo y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de este tributo; siendo necesario establecer las normas complementarias a tales efectos.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

##### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** El Impuesto sobre los Ingresos Personales por el salario y otras remuneraciones que califiquen como tal, a los trabajadores contratados por las entidades designadas a prestar los servicios de suministro de fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios ubicados en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, se aplica con un tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

**SEGUNDO:** Las entidades mencionadas en el párrafo anterior, retienen el Impuesto en ocasión de cada pago a los trabajadores, y lo aportan al Pre-

supuesto del Estado, dentro de los veinte (20) primeros días naturales siguientes al mes en que efectúen las retenciones, a través de párrafo 052032 “Otros” del Clasificador del Recursos Financieros.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de marzo de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

##### RESOLUCIÓN No. 149/2014

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Segundo, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del Patrimonio Estatal.

**POR CUANTO:** Como resultado de la creación de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, resulta necesario aprobar los valores mínimos del suelo para cada zona de la Parte Norte del Sector A, en correspondencia con su nivel de desarrollo y urbanización, con vistas a las negociaciones de solicitudes de concesionarios y usuarios.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

##### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar para cada zona de la Parte Norte del Sector A de la Zona Especial de Desarrollo

Mariel, los valores mínimos del suelo en propiedad, los que serán modificados por un coeficiente de corrección para determinar en cada caso su valor en derecho de superficie o usufructo.

Los valores mínimos del suelo en propiedad se consignan en el Anexo No.1, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar el coeficiente de corrección a aplicar sobre el valor mínimo del suelo en propiedad, para determinar el valor mínimo del suelo en derecho de superficie o usufructo, en función del tiempo de vigencia de cada negocio, según se establece en el Anexo No. 2, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Los valores mínimos establecidos en el apartado Primero, se corresponden con el nivel de desarrollo y urbanización actual del Sector A.

CUARTO: Los valores mínimos aprobados son referencia obligatoria para el cálculo del valor del suelo en cada negociación.

QUINTO: Para determinar el valor del suelo es obligatoria la realización de un avalúo y su certificación por el Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de marzo de 2014.

#### ANEXO No.1

#### VALOR MÍNIMO DEL SUELO EN PROPIEDAD PARA CADA ZONA DE LA PARTE NORTE DEL SECTOR A

Código	Zona	Valor (USD/m <sup>2</sup> )
A7 A3	Actividades Portuarias Parque Industrial de Alta Tecnología	44.00
A1 A4 A5 A6 A10	Reserva Actividad Petrolera Actividades Logísticas Actividades para el Transporte TECNOPARQUE	31.00
A8	Procesos Agroalimentarios	22.00
A2 A9	Parque Ecológico Oeste Desarrollo Agropecuario	2.00

#### ANEXO No. 2

#### COEFICIENTE DE CORRECCIÓN A APLICAR AL VALOR MÍNIMO DEL SUELO EN PROPIEDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DEL SUELO EN DERECHO DE SUPERFICIE O USUFRUCTO.

Años	Coeficiente	Años	Coeficiente	Años	Coeficiente	Años	Coeficiente
1	0,039	26	0,652	51	0,882	76	0,968
2	0,077	27	0,666	52	0,887	77	0,970
3	0,113	28	0,680	53	0,893	78	0,972
4	0,148	29	0,693	54	0,897	79	0,974
5	0,182	30	0,706	55	0,902	80	0,976
6	0,214	31	0,718	56	0,907	81	0,978
7	0,245	32	0,729	57	0,911	82	0,979
8	0,275	33	0,741	58	0,915	83	0,981
9	0,303	34	0,751	59	0,919	84	0,982
10	0,331	35	0,762	60	0,923	85	0,984
11	0,357	36	0,772	61	0,927	86	0,985
12	0,383	37	0,781	62	0,931	87	0,987
13	0,407	38	0,790	63	0,934	88	0,988
14	0,431	39	0,799	64	0,937	89	0,989
15	0,454	40	0,808	65	0,940	90	0,990
16	0,476	41	0,816	66	0,944	91	0,991
17	0,496	42	0,824	67	0,947	92	0,993
18	0,517	43	0,831	68	0,949	93	0,994
19	0,536	44	0,839	69	0,952	94	0,995
20	0,555	45	0,846	70	0,955	95	0,996
21	0,573	46	0,852	71	0,957	96	0,997
22	0,590	47	0,859	72	0,960	97	0,997
23	0,606	48	0,865	73	0,962	98	0,998
24	0,622	49	0,871	74	0,964	99	0,999
25	0,638	50	0,877	75	0,966	100	1,000

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCIÓN No. 14/2014**

**POR CUANTO:** La Resolución No. 49 de 20 de septiembre de 2013 dictada por la que suscribe, establece el procedimiento para el pago del suministro de fuerza de trabajo, así como para el pago del salario a los trabajadores en la Zona Especial de Desarrollo Mariel y dispone, en su Apartado Cuarto, inciso c), que para el pago del salario a los trabajadores por la entidad cubana designada se tiene en cuenta el coeficiente que se fije.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba y la Disposición Final Primera del Decreto No. 316, Reglamento de la Zona Especial de Desarrollo Mariel,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** El coeficiente a tener en cuenta para el pago a los trabajadores por la entidad cubana designada para suministrar fuerza de trabajo a los

concesionarios y usuarios extranjeros de la Zona Especial de Desarrollo Mariel se fija en diez (10).

**SEGUNDO:** El coeficiente a que se refiere el Apartado Primero es revisado en el primer trimestre de cada año.

**TERCERO:** La presente Resolución entra en vigor a partir del 8 de abril de 2014.

**COMUNÍQUESE** a la Directora General de la Oficina Zona Especial de Desarrollo Mariel, los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y Finanzas Precios, y a cuantas personas resulte procedente.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2014.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social